



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN – SUCUMBÍOS – ECUADOR  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969



### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO**

#### **Considerando:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN – SUCUMBÍOS – ECUADOR  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969



Que, el Art. 375 de la Constitución de la República determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.
2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.
3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.

Que, de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución de la República: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.” Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN – SUCUMBÍOS – ECUADOR  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969



- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.
- c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el Artículo 147 prescribe: Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda.- Que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.

El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado geo referenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.

Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN – SUCUMBIÓS – ECUADOR  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969



por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe en el Art. 242, que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. - Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios. Con independencia del valor intrínseco de la propiedad, y para efectos tributarios, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán establecer criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular.

Que, el Artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN – SUCUMBÍOS – ECUADOR  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969



usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Que, en el artículo 113 de la Ley Orgánica de tierras rurales y Territorios Ancestrales; señala que: Los Gobiernos autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional

Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones.

Que, en el artículo 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de tierras rurales indica que: La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o metropolitano competente expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural.

Que, en el artículo 19 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, uso y gestión del suelo señala que el suelo rural de expansión urbana. Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria.

La determinación del suelo rural de expansión urbana se realizará en función de las previsiones de crecimiento demográfico, productivo y socioeconómico del cantón o distrito metropolitano, y se ajustará a la viabilidad de la dotación de los sistemas públicos de soporte definidos en el plan de uso y gestión de suelo, así como a las políticas de protección del suelo rural establecidas por la autoridad agraria o ambiental nacional competente.

Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se definirá como suelo urbano o rural de expansión urbana aquel que sea identificado como de alto valor agro productivo por parte de la autoridad agraria nacional, salvo que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN – SUCUMBÍOS – ECUADOR  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969



exista una autorización expresa de la misma.

Los procedimientos para la transformación del suelo rural a suelo urbano o rural de expansión urbana, observarán de forma obligatoria lo establecido en esta Ley.

Queda prohibida la urbanización en predios colindantes a la red vial estatal, regional o provincial, sin previa autorización del nivel de gobierno responsable de la vía.

Que, en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, indica que la Rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional.

Que, en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; indica que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial.

Que, el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. Sus atribuciones serán definidas en el Reglamento de esta Ley.

Que, en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; manifiesta que; en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el ente rector de hábitat y vivienda expedirá las regulaciones correspondientes para la conformación y funciones del Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado; y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento y actualización de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles.

Que en la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; manifiesta que: para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN – SUCUMBÍOS – ECUADOR  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969



ente rector de hábitat y vivienda, señalada en la Disposición Transitoria Tercera de la presente Ley. Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de esta Ley.

Una vez cumplido con el levantamiento de información señalado en el inciso anterior, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda.

Una vez expedidas las regulaciones del Sistema Nacional de Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, el ente rector del hábitat y vivienda deberá cuantificar ante el Consejo Nacional de Competencias, el monto de los recursos requeridos para el funcionamiento del aludido Catastro, a fin de que dicho Consejo defina el mecanismo de distribución, con cargo a los presupuestos de los gobiernos municipales y metropolitanos, que se realizarán mediante débito de las asignaciones presupuestarias establecidas en la ley.

Que, el artículo 18, de la ley de eficiencia a la contratación pública, señala. – Agregar como inciso final del artículo 495 el siguiente: Los avalúos municipales o metropolitanos se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado, en base a lo dispuesto en este artículo.

Que, la DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA, de la ley de eficiencia a la contratación pública, señala. - Dentro del plazo de noventa (90) días el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá la metodología para el cálculo del avalúo catastral de los bienes inmuebles, el cálculo del justo precio en caso de expropiaciones y de la contribución especial de mejoras por obras públicas del Gobierno Central.

Que, en la disposición reformativa, Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, reforma el Art. 481.1 del COOTAD, en lo siguiente; que, "si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad."

Que, en la Ley Orgánica para evitar la especulación sobre el valor de las tierras y fijación de tributos, en el Artículo 3, agréguese a continuación del artículo 526 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el siguiente artículo: "Artículo 526.1.- Obligación de actualización. Sin perjuicio de las demás obligaciones de actualización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tienen la obligación de actualizar los avalúos de los predios a su cargo, a un valor comprendido entre el setenta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN – SUCUMBÍOS – ECUADOR  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969



por ciento (70%) y el cien por ciento (100%) del valor del avalúo comercial solicitado por la institución financiera para el otorgamiento del crédito o al precio real de venta que consta en la escritura cuando se hubiere producido una hipoteca o venta de un bien inmueble, según el caso, siempre y cuando dicho valor sea mayor al avalúo registrado en su catastro.

Que en la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública Artículo 58.1.- Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo.

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

Que en la Ley Orgánica para evitar la especulación sobre el valor de las tierras y fijación de tributos; disposición **TERCERA**. Respecto de los contribuyentes que realicen de forma voluntaria la actualización de los avalúos de sus predios dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, pagarán durante los dos años siguientes, el impuesto sobre los predios urbanos y rurales sobre la base utilizada hasta antes de la actualización, sin perjuicio de que los sujetos activos puedan actualizar sus catastros de conformidad con la ley, casos en los cuales el referido impuesto se calculará sobre la base actualizada por los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

**Expede:**

***La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2018 -2019***

### **CAPITULO I DEFINICIONES**

**Art. 1.- OBJETO.-** Serán objeto del impuesto a la propiedad urbana y rural, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN – SUCUMBÍOS – ECUADOR  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969



Encanto Intercultural Trifronteero

cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas y rurales del cantón determinadas de conformidad con la ley y legislación local. Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

**Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.-** Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley. Específicamente los predios con propiedad, ubicados dentro de las zonas urbanas, los predios rurales de la o el propietario, la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

**Art. 3.- DE LOS BIENES NACIONALES.-** Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

**Art. 4.- CLASES DE BIENES.-** Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos sobre los cuales, se ejerce dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

**Art. 5.- DEL CATASTRO.-** Catastro es "el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica".

**Art. 6.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.-** El objeto de la presente ordenanza es regular; la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de la información catastral, del valor de la propiedad y de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN – SUCUMBÍOS – ECUADOR  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969



**Art. 7 DE LA PROPIEDAD.-** Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

**Art. 8. JURISDICCION TERRITORIAL.-** Comprende dos momentos de intervención:

### a) CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA (en lo urbano) y dos para POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN – SUCUMBÍOS – ECUADOR  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969



Encanto Intercultural Trifronterizo

### b) LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio-clave catastral:
- 02.- Ubicación
- 03.- Propietario
- 04.- Excepciones
- 05.- Superficies del predio
- 06.- Préstamos
- 07.- Delimitación y dimensionamiento del predio.
- 08.- Tenencia del predio-aspecto legal
- 09.- Descripción del terreno
- 10.- Características físicas y de servicios
- 11.- Características de la edificación.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

**Art. 9. – CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-** El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN – SUCUMBÍOS – ECUADOR  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969



### CAPÍTULO II

#### DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS

**Art. 10. –VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Art. 11. – NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 12.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal del cantón Putumayo.

**Art. 13.-. SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

**Art. 14.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Art. 115 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN - SUCUMBÍOS - ECUADOR  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969



Encanto Intercultural Trifrontero

### CAPÍTULO III DEL PROCESO TRIBUTARIO

**Art. 15. - DEDUCCIONES, REBAJAS, EXENCIONES y ESTIMULOS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD, Código Orgánico Tributario y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia: tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año del bienio no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del primer año del bienio para todo el período fiscal.

Las solicitudes para la actualización de información predial se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 16. -ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, que son adscritos al GAD municipal, en su determinación se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad y su recaudación ira a la partida presupuestaria correspondiente, según Art. 17 numeral 7, de la Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004. Los Cuerpos de Bomberos que aún no son adscritos al GAD municipal, se podrá realizar la recaudación en base al convenio suscrito entre las partes, según Art. 6, literal i del COOTAD. Ley 2010-10-19 Reg. Of. No. 303.

**Art. 17. - EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN – SUCUMBÍOS – ECUADOR  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969



**Art. 18. - LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 19. - IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 20. - SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 21. - CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

**Art. 22. - INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 23.- ESTIMULOS TRIBUTARIOS.-** Con la finalidad de estimular el desarrollo, del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como los que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta un cincuenta por ciento los valores que correspondan cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en la ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN – SUCUMBÍOS – ECUADOR  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969



### CAPITULO IV IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

**Art. 24.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

**Art. 25.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

**Art. 26.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

- 1.- El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.
- 3.- Impuesto adicional al cuerpo de bomberos

#### **Art. 27. –VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-**

**a.-) Valor de terrenos.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN – SUCUMBIOS – ECUADOR  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969



REPÚBLICA DEL ECUADOR

cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Para Puerto El Carmen Putumayo:

ZONA	DESCRIPCION	VALOR
1	SERVICIOS BASICOS Y COMPLEMENTARIOS COMPLETOS, BUENA ACCESIBILIDAD, CAPA DE RODADURA DE ASFALTO-ADOQUIN, ACERAS Y BORDILLOS COMPLETOS, ENTRE DOS Y TRES PISOS, BUEN ESTADO CONSERVACION, MANZANAS DEFINIDAS, SECTOR CONSOLIDADO, ALTA CENTRALIDAD URBANA, ZONA COMERCIAL MEDIA Y DE SERVICIOS ALTA DENSIDAD CONSTRUCTIVA	55
2	SERVICIOS BASICOS Y COMPLEMENTARIOS COMPLETOS, BUENA ACCESIBILIDAD, CAPA DE RODADURA DE ASFALTO-ADOQUIN, ACERAS Y BORDILLOS COMPLETOS, ENTRE DOS Y TRES PISOS, BUEN ESTADO CONSERVACION, MANZANAS DEFINIDAS, SECTOR CONSOLIDADO, ALTA Y MEDIA CENTRALIDAD URBANA, ZONA COMERCIAL Y DE SERVICIOS	45
3	SERVICIOS BASICOS Y COMPLEMENTARIOS COMPLETOS, BUENA ACCESIBILIDAD, CAPA DE RODADURA DE ASFALTO-ADOQUIN, ACERAS Y BORDILLOS COMPLETOS, ENTRE UNO Y DOS PISOS, BUEN ESTADO DE CONSERVACION, SECTOR CONSOLIDADO, MEDIA CENTRALIDAD URBANA, RESIDENCIAL MEDIO, MANZANAS DEFINIDAS	41
4	SERVICIOS BASICOS Y COMPLEMENTARIOS COMPLETOS, BUENA ACCESIBILIDAD, CAPA DE RODADURA DE ASFALTO-ADOQUIN, ACERAS Y BORDILLOS COMPLETOS, ENTRE UNO Y DOS PISOS, BUEN ESTADO DE CONSERVACION, SECTOR CONSOLIDADO, CENTRALIDAD URBANA MEDIA, RESIDENCIAL MEDIO.	38
5	SERVICIOS BASICOS Y COMPLEMENTARIOS COMPLETOS, BUENA ACCESIBILIDAD, CAPA DE RODADURA DE ASFALTO-ADOQUIN, ACERAS Y BORDILLOS COMPLETOS, ENTRE UNO Y DOS PISOS, BUEN ESTADO DE CONSERVACION, SECTOR CONSOLIDADO, MEDIA CENTRALIDAD URBANA, USO RESIDENCIAL MEDIO, MANZANAS DEFINIDAS	32
6	SERVICIOS BASICOS Y COMPLEMENTARIOS COMPLETOS, ACCESIBILIDAD MEDIA, CAPA DE RODADURA TIERRA O LASTRE, CON ACERAS Y BORDILLOS COMPLETOS, ENTRE UNO Y DOS PISOS, BUEN ESTADO DE CONSERVACION, SECTOR CONSOLIDADO, USO RESIDENCIAL MEDIO, MANZANAS SEMIDEFINIDAS, CENTRALIDAD URBANA MEDIA	31
7	SERVICIOS BASICOS Y COMPLEMENTARIOS COMPLETOS, ACCESIBILIDAD MEDIA, CAPA DE RODADURA TIERRA O LASTRE, CON ACERAS Y BORDILLOS COMPLETOS, MANZANAS CONSOLIDADAS, EDIFICACIONES ENTRE UNO Y DOS PISOS, BUEN ESTADO DE CONSERVACION, SECTOR CONSOLIDADO, USO RESIDENCIAL MEDIO, CENTRALIDAD URBANA MEDIA	26
8	SERVICIOS BASICOS INCOMPLETOS, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS COMPLETOS, BUENA ACCESIBILIDAD, CAPA DE RODADURA DE ASFALTO-ADOQUIN, ACERAS Y BORDILLOS COMPLETOS, CONSTRUCCIONES HASTA UN PISO, REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, ZONA EN CONSOLIDACION, BAJA CENTRALIDAD URBANA, MANZANAS REGULARMENTE DEFINIDAS	25
9	SIN SERVICIOS BASICOS NI COMPLEMENTARIOS, ACCESIBILIDAD MEDIA, CAPA DE RODADURA TIERRA O LASTRE, NO DISPONE DE ACERAS NI BORDILLOS, CONSTRUCCIONES DE HASTA UN PISO, SECTOR EN CONSOLIDACION, BAJA CENTRALIDAD URBANA, MANZANAS REGULARMENTE DEFINIDAS	22
10	SERVICIOS BASICOS INCOMPLETOS Y COMPLEMENTARIOS COMPLETOS, BUENA ACCESIBILIDAD, CAPA DE RODADURA ASFALTO-ADOQUIN, NO DISPONE DE ACERAS NI BORDILLOS, CONSTRUCCIONES HASTA UN PISO, SECTOR EN CONSOLIDACION, BAJA CENTRALIDAD URBANA, ZONA RESIDENCIAL BAJA, ZONA DE BAJA DENSIDAD POBLACIONAL	20
11	SERVICIOS BASICOS INCOMPLETOS Y COMPLEMENTARIOS COMPLETOS, BUENA ACCESIBILIDAD, CAPA DE RODADURA DE ASFALTO-ADOQUIN, ACERAS Y BORDILLOS COMPLETOS, CONSTRUCCIONES DE HASTA UN PISO, REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, SECTOR EN CONSOLIDACION, BAJA CENTRALIDAD URBANA, USO RESIDENCIAL BAJO	15
12	SERVICIOS BASICOS Y COMPLEMENTARIOS COMPLETOS, ACCESIBILIDAD MEDIA, CAPA DE RODADURA TIERRA O LASTRE, CON ACERAS Y BORDILLOS, CONSTRUCCIONES HASTA UN PISO, BUEN ESTADO DE CONSERVACION, SECTOR CONSOLIDADO, CENTRALIDAD URBANA MEDIA, USO RESIDENCIAL MEDIO	11
13	SERVICIOS BASICOS Y COMPLEMENTARIOS COMPLETOS, ACCESIBILIDAD MEDIA, CAPA DE RODADURA TIERRA O LASTRE, CON ACERAS Y BORDILLOS, CONSTRUCCIONES HASTA UN PISO BUEN ESTADO DE CONSERVACION, SECTOR CONSOLIDADO, CENTRALIDAD URBANA MEDIA, USO RESIDENCIAL MEDIO	10
14	SIN SERVICIOS BASICOS NI COMPLEMENTARIOS, REGULAR ACCESIBILIDAD, CAPA DE RODADURA TIERRA O LASTRE, NO DISPONE DE ACERAS NI BORDILLOS, CONSTRUCCIONES HASTA UN PISO, ZONA EN CONSOLIDACION, BAJA CENTRALIDAD URBANA, USO RESIDENCIAL BAJO, MANZANAS DEFINIDAS	6
15	SIN SERVICIOS BASICOS NI COMPLEMENTARIOS, REGULAR ACCESIBILIDAD, CAPA DE RODADURA TIERRA O LASTRE, NO DISPONE DE ACERAS NI BORDILLOS, CONSTRUCCIONES HASTA UN PISO, SECTOR EN CONSOLIDACION, BAJA CENTRALIDAD URBANA, USO RESIDENCIAL BAJO	3

Av. Francisco de Orellana y Av. Ecuador – Telefax: 062-369021 / 062-369065

Web: [www.putumayo.gob.ec](http://www.putumayo.gob.ec) / Email: [sitioweb@putumayo.gob.ec](mailto:sitioweb@putumayo.gob.ec)

Putumayo – Sucumbíos - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN – SUCUMBÍOS – ECUADOR  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969



### Para Palma Roja

NUMZONA	DESCRIPCION	VALORZONA
1	SIN SERVICIOS BASICOS, Y COMPLEMENTARIOS INCOMPLETOS, BUENA ACCESIBILIDAD, CAPA DE RODADURA DE ASFALTO, SIN ACERAS, DISPONE BORDILLOS, BAJA CENTRALIDAD, BAJA PENDIENTE, EN PROCESO DE CONSOLIDACION.	7
2	POSEE SERVICIOS BASICOS (LUZ-AGUA), Y COMPLEMENTARIOS INCOMPLETOS (RECOLECCION DE BASURA), CONSTRUCCIONES DE HASTA UN PISO, BUEN ESTADO DE CONSERVACION, EN PROCESO DE CONSOLIDACION, MEDIANA CENTRALIDAD URBANA, BAJA PENDIENTE.	22
3	POSEE SERVICIOS BASICOS (LUZ-AGUA), Y COMPLEMENTARIOS INCOMPLETOS (RECOLECCION DE BASURA), BUENA ACCESIBILIDAD, CAPA DE RODADURA DE ASFALTO, SIN ACERAS, DISPONE DE BORDILLOS, CONSTRUCCIONES DE HASTA UN PISO, BUEN ESTADO DE CONSERVACION, ALTA CENTRALIDAD URBANA, ZONA RESIDENCIAL BAJA, BAJA PENDIENTE.	24
4	POSEE SERVICIOS BASICOS (LUZ-AGUA), Y COMPLEMENTARIOS INCOMPLETOS (ASEO CALLES-RECOLECCION DE BASURA), BUENA ACCESIBILIDAD, CAPA DE RODADURA DE ASFALTO, SIN ACERAS, SIN BORDILLOS, CONSTRUCCIONES DE HASTA DOS PISOS, BUEN ESTADO DE CONSERVACION, ZONA CONSOLIDADA, ALTA CENTRALIDAD URBANA, ZONA RESIDENCIAL BAJA, BAJA PENDIENTE	26
5	SIN SERVICIOS BASICOS, COMPLEMENTARIOS INCOMPLETOS, CONSTRUCCIONES DE HASTA UN PISO, BUEN ESTADO DE CONSERVACION, ZONA EN CONSOLIDACION, MEDIANA CENTRALIDAD URBANA, BAJA PENDIENTE, MANZANAS SEMIDEFINIDAS	17
6	SIN SERVICIOS BASICOS, SIN SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, MALA ACCESIBILIDAD, SIN ACERAS NI BORDILLOS, SIN VIAS, CONSTRUCCIONES DE HASTA UN PISO, MAL ESTADO DE CONSERVACION, SIN CONSOLIDACION, BAJA CENTRALIDAD URBANA, PENDIENTE MODERADA	3
7	POSEE SERVICIOS BASICOS (LUZ-AGUA), Y SIN SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, MEDIANA ACCESIBILIDAD, CAPA DE RODADURA LASTRE, SIN ACERAS NI BORDILLOS, CONSTRUCCIONES DE HASTA UN PISO, BUEN ESTADO DE CONSERVACION, ZONA EN CONSOLIDACION, MEDIANA CENTRALIDAD URBANA, PENDIENTE MODERADA.	12

### Para Sansahuari

NUM_ZONA	DESCRIPCION	VALOR_USD
1	SERVICIOS BASICOS INCOMPLETOS, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS INCOMPLETOS, ASEO DE CALLES Y RECOLECCION DE BASURA, BAJA ACCESIBILIDAD, CENTRALIDAD URBANA MEDIA, CONSTRUCCIONES DE HASTA DOS PISOS EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION, EN PROCESO DE CONSOLIDACION, VIVIENDA MENOR, ZONA RESIDENCIAL BAJA	17
2	SERVICIOS BASICOS INCOMPLETOS, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS INCOMPLETOS, MEDIANA CENTRALIDAD URBANA, CONSTRUCCIONES DE HASTA DOS PISOS, PRESENCIA DE EQUIPAMIENTOS URBANOS, RELIEVE PLANO, ACCESIBILIDAD MEDIA, ZONA CONSOLIDADA.	21
3	SERVICIOS BASICOS INCOMPLETOS, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS INCOMPLETOS, ASEO DE CALLES Y RECOLECCION DE BASURA, ACCESIBILIDAD MEDIA, MEDIANA CENTRALIDAD URBANA, CONSTRUCCIONES DE HASTA DOS PISOS EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION Y EN PROCESO DE CONSOLIDACION, TERRENO ONDULADO	14
4	SERVICIOS BASICOS INCOMPLETOS, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS INCOMPLETOS, ASEO DE CALLES Y RECOLECCION DE BASURA, ALTA ACCESIBILIDAD, BAJA CENTRALIDAD URBANA, HASTA UN PISO BUEN ESTADO, EN PROCESO DE CONSOLIDACION, TERRENO ONDULADO, VIVIENDA MENOR	9
5	SIN SERVICIOS BASICOS NI COMPLEMENTARIOS, MALA ACCESIBILIDAD, BAJA CENTRALIDAD URBANA, TERRENO ONDULADO, ZONA SIN CONSOLIDACION, SIN PRESENCIA DE EDIFICACIONES.	4
6	SERVICIOS BASICOS INCOMPLETOS, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS INCOMPLETOS, RECOLECCION DE BASURA Y ASEO DE CALLES, MEDIANA ACCESIBILIDAD, CENTRALIDAD URBANA MEDIA, CONSTRUCCIONES DE HASTA DOS PISOS, BUEN ESTADO DE CONSERVACION, ZONA CONSOLIDADA, TERRENOS PLANOS, PRESENCIA DE EQUIPAMIENTOS URBANOS.	24
7	SERVICIOS BASICOS INCOMPLETOS, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS INCOMPLETOS, ASEO DE CALLES Y RECOLECCION DE BASURA, ACCESIBILIDAD MEDIA, MEDIANA CENTRALIDAD URBANA, CONSTRUCCIONES DE UN PISO, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION, SIN CONSOLIDACION, TERRENO ONDULADO	10
8	SERVICIOS BASICOS Y COMPLEMENTARIOS COMPLETOS, ALTA ACCESIBILIDAD, ALTA CENTRALIDAD URBANA, CONSTRUCCIONES DE HASTA DOS PISOS, BUEN ESTADO DE CONSERVACION, ZONA CONSOLIDADA, TERRENO PLANO, VIVIENDA Y COMERCIO MENOR	33

### Para Santa Elena

NUM_ZONA	DESCRIPCION	VALOR_USD
1	SERVICIOS BASICOS INCOMPLETOS (SOLAMENTE LUZ ELECTRICA), SIN COMPLEMENTARIOS, USO RESIDENCIAL BAJO, MALA ACCESIBILIDAD, MANZANAS NO DEFINIDAS, EN PROCESO DE CONSOLIDACION, PRESENCIA DE EQUIPAMIENTOS, VIVIENDAS DE UNO Y DOS PISOS.	4
2	SERVICIOS BASICOS INCOMPLETOS (SOLAMENTE LUZ ELECTRICA), SIN COMPLEMENTARIOS, USO RESIDENCIAL BAJO, MALA ACCESIBILIDAD, MANZANAS NO DEFINIDAS, EN PROCESO DE CONSOLIDACION, VIVIENDAS DE UNO Y DOS PISOS.	3

Web: [www.putumayo.gob.ec](http://www.putumayo.gob.ec) / Email: [sitioweb@putumayo.gob.ec](mailto:sitioweb@putumayo.gob.ec)

**Putumayo – Sucumbíos - Ecuador**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN – SUCUMBIÓS – ECUADOR  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969



### Para Puerto Rodríguez

NUM ZONA	DESCRIPCIÓN	VALOR USD
1	SIN SERVICIOS BASICOS, NI COMPLEMENTARIOS, SIN CAPA DE RODADURA, CONSTRUCCIONES DE UNO Y DOS PISOS, ESTADO DE CONSERVACION BUENO.	3

### Para Puerto Bolívar

NUM ZONA	DESCRIPCION	VALOR USD
1	SIN SERVICIOS BASICOS NI COMPLEMENTARIOS, MANZANAS NO DEFINIDAS, BAJA CENTRALIDAD, CONSTRUCCIONES DE UN PISO DISPERSAS.	3

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, se constituye el valor individual del predio, considerando la localización del predio en la manzana, de este valor base, se establece el valor individual de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración de la propiedad urbana, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Los cuadros que se indican a continuación corresponden a los porcentajes de descuento para cada categoría de predio en relación a cada coeficiente:

a) Coeficiente de Localización:

DENOMINACIÓN	% DE DESCUENTO
Lote Esquinero	0,00
Lotes en cabecera, Manzanero, Intermedio, en L, en T, en Cruz, Manzanero Triangular, Triangular, en Callejón, Interior.	8,00

b) Coeficiente de topografía

DENOMINACIÓN	% DE DESCUENTO
Lote a Nivel	0,00
Lote Bajo nivel	8,00
Lote sobre nivel, con Pendiente Ascendente	10,00
Lote con Pendiente descendente	12,00
Lote con relieve accidentado	20,00



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN – SUCUMBÍOS – ECUADOR  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969



c) Coeficiente de Relación fondo (f) – frente (F):

Area (m2)	% DE DESCUENTO PARA f/F < 2.5	% DE DESCUENTO PARA 2.5 < f/F < 3.5	% DE DESCUENTO PARA f/F > 3.5
1 – 100	0,00	4,00	12,00
101 – 200	0,00	4,00	12,00
201 – 300	0,00	4,00	12,00
301 – 400	0,00	4,00	12,00
401 – 500	0,00	4,00	8,00
Mayor a 500	0,00	4,00	8,00

d) Coeficiente de Superficie:

SUPERFICIE DEL LOTE (m2)	% DE DESCUENTO
Menor a 1.000	0,00
De 1.000 – 2.000	10,00
Mayor a 2.000	20,00

e) Coeficiente de forma

FORMA DEL LOTE (m2)	% DE DESCUENTO
REGULAR	0,00
IRREGULAR	10,00
MUY IRREGULAR	20,00

Las particularidades físicas de cada predio o terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, da la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, en el momento del levantamiento de información catastral, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Finalmente, el valor comercial del terreno, de cada uno de los predios ( $V_s$ ), es igual al valor del sector geoeconómico tomado del respectivo mapa ( $Z_g$ ), multiplicado por el área correspondiente del lote ( $A$ ) y por la suma de los coeficientes:

$$V_s = Z_g * A * (a * W_1 + b * W_2 + c * W_3 + d * W_4 + e * W_5)$$

En la fórmula, tenemos que:

$Z_g$  = Valor zonal máximo (en dólares/m<sup>2</sup>)

$A$  = Área del lote (m<sup>2</sup>)



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN – SUCUMBÍOS – ECUADOR  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969



REPÚBLICA DEL ECUADOR

W1 = Peso del factor localización

W2 = Peso del factor topografía

W3 = Peso del factor fondo - frente

W4 = Peso del factor superficie

W5 = Peso del factor forma

a = Coeficiente de localización

b = Coeficiente de topografía

c = Coeficiente de relación fondo – frente

d = Coeficiente de superficie

e = Coeficiente del factor forma

Los coeficientes de ponderación de los factores son los siguientes:

Para la ciudad de Puerto El Carmen Putumayo:

W1 = 0.3 W2 = 0.1 W3 = 0.3 W4 = 0.2 W5 = 0.1

Para los centros poblados de Palma Roja y Sansahuari:

W1 = 0.3 W2 = 0.3 W3 = 0.1 W4 = 0.2 W5 = 0.1

Para los centros poblados de Santa Elena, Puerto Rodríguez y Puerto Bolívar:

W1 = 0.2 W2 = 0.1 W3 = 0.3 W4 = 0.2 W5 = 0.2

## **b.-) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; Sauna/turco/hidromasaje, ascensor, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN – SUCUMBIÓS – ECUADOR  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969



REPÚBLICA DEL ECUADOR

El valor de reposición consiste en calcular todo el valor de inversión que representa construir una edificación nueva con las mismas características de la que se analiza, para obtener el llamado valor de reposición, deduciendo de dicho valor la depreciación del valor repuesto, que es proporcional a la vida útil de los materiales o que también se establece por el uso, estado técnico y pérdidas funcionales, en el objetivo de obtener el valor de la edificación en su estado real al momento de la valuación.

0	1	2	3	4	5	6	7	8
No Tiene	Piedra	H. Ciclópeo	Zapatas	Plintos	Losas	Vigas	Pilot. Mad.	Pilot. H. A.
0,00	5,19	8,97	11,06	13,01	27,97	9,33	3,87	7,91
No Tiene	Caña	Madera	Hierro	Hor. Armad.	Trab. Sop.	Acero	Mixto	
0,00	2,22	9,47	13,03	19,35	5,04	18,99	15,86	
No Tiene	Caña	Madera	Hierro	Hor. Armad.	Acero			
0,00	1,45	3,26	19,53	15,56	17,26			
No Tiene	Madera	Hierro	Hor. Armad.					
0,00	10,26	24,26	51,70					
No Tiene	Caña	Ladril/Bloq	Madera com	Tabla	Pan revest	Prof. Horm.	Madera trat	Pan Fibr C
0,00	13,20	17,25	12,23	13,94	13,28	21,18	24,67	19,69
No Tiene	Caña	Mad. Rústic.	Mad. Tratad.	Metálica	Horm. Arm.	Acero	Perfiles	
0,00	2,48	4,84	15,09	17,21	109,63	21,78	17,35	
No Tiene	Madera com	Madera trat	Hierro	Hor. Arm.	Piedra	Acero		
0,00	1,56	2,38	4,09	10,43	5,74	7,93		
No Tiene	Cemento	Baldosa	Medía Duel.	Duel.-Tabl.	Cerámica	Porcelanato	Marmetón	Mármol
0,00	33,92	39,85	12,17	16,40	46,09	42,78	48,54	100,35
No Tiene	Mad. Rúst.	Mad. Com	Mad. Fina	Mad. Tamb.	Hierro	Enr. Metál.	Alum./Vidr.	Plástico
0,00	1,89	2,95	19,80	11,59	8,96	5,76	21,41	3,78
No Tiene	Hierro	Madera	Aluminio	Plástico				
0,00	14,43	11,26	21,95	10,77				
No Tiene	Claros	Obscuros	Catedral					
0,00	2,95	6,07	5,67					
No Tiene	Madera	Hierro	Aluminio	Enr. Metál.				
0,00	2,95	4,04	13,61	7,56				
No Tiene	Caucho	Esmalte	Grafiado	Cerámica	Fachaleta	Laca	Empastado	
0,00	9,12	17,46	15,45	18,56	17,56	19,43	12,56	
No Tiene	Caña	Fibra Miner.	Aglom. carton	Mad. Rúst.	Mad. Trat.	Med. Duela	Aren. Cem	Gypsum
0,00	5,28	16,87	6,75	9,97	14,43	22,23	10,28	15,78
No Tiene	Paja	Zinc	Teja	Policarbonato	Fibro Cem.	Galv. Acero	H. Armado	
0,00	13,56	28,00	40,95	28,75	45,64	41,09	41,44	
No Tiene	Medio baño	Común	Un baño	Dos baños	Tres baños	Cuatro baños	Mas de 4	
0,00	2,95	4,31	4,66	6,97	7,79	8,98	10,56	
No Tiene	Económico	Normal	Lujosa					
0,00	2,56	13,83	30,56					
No Tiene	Mad panelad	Mad. Tamb.	MDF	Aluminio				
0,00	9,67	18,55	9,02	17,20				
No Tiene	Vidrio	Mármol	Grafiado					
0,00	32,26	62,75	17,91					
No Tiene	Vista	Empotrada	Mixta	Panel solares	Planta elec.			
0,00	5,40	7,72	6,40	2,87	2,96			
No Tiene	Vista	Empotrada	Mixta	Fosa Sépt.	Letrina			
0,00	6,51	11,20	6,70	1,73	4,36			
No Tiene	Ascensor	Aire Acond.	Vent. Mec.	Sist incendio	Montacarga	Piscina	Cisterna	
0,00	140,63	22,56	41,01	7,74	25,78	65,78	19,89	

Web: [www.putumayo.gob.ec](http://www.putumayo.gob.ec) / Email: [sitioweb@putumayo.gob.ec](mailto:sitioweb@putumayo.gob.ec)

Putumayo – Sucumbíos - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN – SUCUMBÍOS – ECUADOR  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969



La vida útil establecida para los materiales se resume en los cuadros siguientes:

elemento constructivo	depreciación
columnas	60%
paredes	40%
TOTAL	100%

MATERIAL	VIDA UTIL	
	COLUMNAS	PAREDES
bloque-ladrillo		45
hierro	40	
hormigon armado	50	50
madera tratada	35	30
madera común		25
tabla		25
caña	20	25
paneles fibroc.		34
trabada soport	45	
acero	65	
mixto	55	

Luego se establece la siguiente relación de participación de columnas y paredes para cada edificación con el propósito de determinar la vida media de la estructura en función de cada componente.

### VIDA MEDIA DE LOS ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA

$$VME = (0,40 * VUP) + (0,60 * VUC)$$

En donde:

VME = vida útil promedio total de los elementos de la estructura

vup = vida útil de las paredes

vuc = vida útil de las columnas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN – SUCUMBÍOS – ECUADOR  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969



El cálculo de los índices de depreciación, variarán en función de los elementos constructivos de columnas y paredes.

El factor de depreciación por edad se calcula entonces con la siguiente relación:

$$FDE = (1 - 1/VME)^{\text{edad}}$$

En dónde:

FDE = factor de depreciación por edad

VME = vida útil promedio total de los elementos de la estructura

Edad = exponente de afectación

La propuesta considera que en ningún caso el factor de depreciación por edad (FDE) sea menor a 0.3 lo que equivale a un 30% del valor original, siendo este el valor residual.

Factor de depreciación por estado de conservación de las construcciones  
El coeficiente aplicable para la afectación por el estado de conservación de la construcción se basa en las definiciones siguientes: muy bueno es la edificación cuya estructura, paredes y cubierta no presentan daño visible y exteriorizan un excelente mantenimiento; bueno es la edificación cuya estructura, paredes y cubierta no presentan daño visible; regular aquella que presenta objetivamente fallas parciales en su estructura, paredes y/o cubierta; malo a las edificaciones cuya estructura, paredes y/o cubierta presentan inminente posibilidad de desmoronamiento o colapso.

ESTADO	%	FACTOR
CONSERVACION	DEPRECIACION	APLICACIÓN
muy bueno	0	1
bueno	5	0,95
regular	15	0,85
malo	60	0,4



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN – SUCUMBIÓS – ECUADOR  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969



### MODELO DE VALORACIÓN PARA DETERMINAR EL COSTO REAL DE LAS EDIFICACIONES

Para obtener el avalúo actual de la edificación se mantiene la siguiente expresión matemática:

$$VE = VR \times A \times fed \times fco$$

Donde:

VE = Valor actual de la edificación

VR = Valor de reposición

A = Área de la edificación

Fed = Factor de depreciación por edad

Fco = Factor de depreciación por estado de conservación

**Art. 28. - DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

**Art. 29. – IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,

b) El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá aplicar una vez transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN – SUCUMBÍOS – ECUADOR  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969



Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá aplicar una vez transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad en su territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

**Art. 30. – ZONAS URBANO MARGINALES.-** Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades: Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

**Art. 31. - IMPUESTO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD. Las zonas urbanizadas las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

**Art. 32. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de **0.4 (CERO PUNTO CUATRO POR MIL)**, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 33. - LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

**Art. 34. - NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Art. 35. - EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN – SUCUMBÍOS – ECUADOR  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969



## FECHA DE PAGO PORCENTAJE DE DESCUENTO

Del 1	al	15	de	enero	10%
Del 16	al	31	de	enero	9%
Del 1	al	15	de	febrero	8%
Del 16	al	28	de	febrero	7%
Del 1	al	15	de	marzo	6%
Del 16	al	31	de	marzo	5%
Del 1	al	15	de	abril	4%
Del 16	al	30	de	abril	3%
Del 1	al	15	de	mayo	3%
Del 16	al	31	de	mayo	2%
Del 1	al	15	de	junio	2%
Del 16	al	30	de	junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD. Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

### Art. 36 – REBAJAS A LA CUANTIA O VALOR DEL TITULO

#### a) LEY ORGANICA DE DISCAPACIDADES Artículo 75.- Impuesto predial.-

Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

**Art. 37.- Beneficios tributarios.-** (...) El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. “Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN – SUCUMBÍOS – ECUADOR  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969



Grado de Discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 40% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

**b) En tanto que por desastres, en base al Artículo 521.- Deducciones:** Señala que “Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

Quando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Quando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.”

## CAPITULO V DEFINICIONES

### IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

**Art. 38. OBJETO DEL IMPUESTO.** - Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN – SUCUMBÍOS – ECUADOR  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969



**Art. 39. IMPUESTO QUE GRAVA A LA PROPIEDAD RURAL.** - Los predios rurales están gravados de acuerdo a lo establecido en los artículos 514 al 526 del COOTAD;

1. - El impuesto a la propiedad rural

**Art. 40.-. SUJETOS PASIVOS.** - Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

**Art. 41. - EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.** - El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

**Art. 42. –VALOR DE LA PROPIEDAD RURAL.-** Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición; con este propósito, el Concejo aprobará, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a.-) Valor de terrenos**

Sectores similares u homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y clasificar el territorio en sectores de cobertura según el grado de mayor o menor disponibilidad de infraestructura y servicios, numerados en orden ascendente de acuerdo a la dotación de infraestructura, siendo el sector 1 el de mejor cobertura, mientras que el último sector de la unidad territorial sería el de inferior cobertura.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN – SUCUMBÍOS – ECUADOR  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969



Además, se considera para análisis de los Sectores homogéneos, la calidad del suelo el cual se tiene mediante la elaboración del Plano de Clasificación Agrologica de tierras definidas por las 8 clases de tierras del Sistema Americano de Clasificación, que: en orden ascendente la primera clase es la mejor calidad mientras que la octava clase no reúne condiciones para la producción agrícola.

Para la obtención del plano de clasificación Agrologica se analiza: 1.- las Condiciones agronómicas del suelo (Textura, apreciación textural del perfil, profundidad, drenaje, nivel de fertilidad, N. (Nitrogeno); P. (Fosforo); K. (Potasio) PH (Medida de acides o alcalinidad); Salinidad, capacidad de Intercambio Catiónico, y contenido de materia orgánica 2.- Condiciones Topográficas (Relieve y erosión) y 3.- Condiciones Climatológicas (Índice climático y exposición solar), toda esta información es obtenida de los planos temáticos SINAGAP antes SIGAGRO, del Análisis de Laboratorio de suelos y de la información de campo

Relacionando tanto el plano sectorizado de coberturas de infraestructura y servicios en el territorio rural, con el plano de clasificación agrologica, permite el establecimiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

Se debe considerar como sector homogéneo las zonas de expansión urbana y zonas industriales en el territorio rural, la determinación de estas zonas por los usos de suelo señalados por el GAD, en el Plan de Uso y Gestión del Suelo debido a sus propias características, serán las que se definan su valor.

## SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL GAD DE PUTUMAYO

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 4.3
4	SECTOR HOMOGÉNEO 4.5
5	SECTOR HOMOGÉNEO 5.1
6	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
7	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3
8	SECTOR HOMOGÉNEO 5.4
9	SECTOR HOMOGÉNEO 5.5

Sobre los sectores homogéneos estructurados se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que, mediante un



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN – SUCUMBIÓS – ECUADOR  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969



REPÚBLICA DEL ECUADOR

proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del **plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determina el valor base por sector homogéneo. Expresado en el cuadro siguiente;

SECTOR HOMOGÉNEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 4.1	364	340	280	500	204	160	128	80
SH 4.2	286	267	236	350	160	126	94	63
SH 4.3	150	139	109	200	80	63	47	32
SH 4.5	3.082	2.721	2.361	2	1.639	1.279	918	557
SH 5.1	335	313	258	215	350	146	109	73
SH 5.2	168	159	131	108	300	73	55	36
SH 5.3	139	131	109	89	140	60	45	30
SH 5.4	26.744	24.786	20.412	14.872	14.872	11.664	8.748	544
SH 5.5	15.557	14.693	12.100	8.816	8.816	6.914	5.186	3.457

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la **Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad rural**, será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo a la clasificación agrológica, se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones para producir hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

## CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

### 1.- GEOMÉTRICOS:

#### 1.1. FORMA DEL PREDIO

1.00 A 0.98

REGULAR  
IRREGULAR  
MUY IRREGULAR



REPÚBLICA DEL ECUADOR

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN – SUCUMBÍOS – ECUADOR  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969



## 1.2. POBLACIONES CERCANAS

1.00 A 0.96

- CAPITAL PROVINCIAL
- CABECERA CANTONAL
- CABECERA PARROQUIAL
- ASENTAMIENTO URBANOS

## 1.3. SUPERFICIE

2.26 A 0.65

- 0.0001 a 0.0500
- 0.0501 a 0.1000
- 0.1001 a 0.1500
- 0.1501 a 0.2000
- 0.2001 a 0.2500
- 0.2501 a 0.5000
- 0.5001 a 1.0000
- 1.0001 a 5.0000
- 5.0001 a 10.0000
- 10.0001 a 20.0000
- 20.0001 a 50.0000
- 50.0001 a 100.0000
- 100.0001 a 500.0000
- + de 500.0001

Los factores de 2.26 A 0.65 son topes que aumentan a menor superficie y; disminuyen a mayor superficie del predio, estos se modifican según la posición que tenga el precio base y la superficie predominante que hay en cada sector homogéneo.

## 2.- TOPOGRÁFICOS

1.00 A 0.96

- PLANA
- PENDIENTE LEVE
- PENDIENTE MEDIA
- PENDIENTE FUERTE

## 3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO

1.00 A 0.96

- PERMANENTE
- PARCIAL
- OCASIONAL

## 4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN

1.00 A 0.93

- PRIMER ORDEN
- SEGUNDO ORDEN
- TERCER ORDEN
- HERRADURA
- FLUVIAL
- LÍNEA FÉRREA
- NO TIENE



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN – SUCUMBÍOS – ECUADOR  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## 5.- CALIDAD DEL SUELO

### 5.1.- TIPO DE RIESGOS

1.00 A 0.70

DESLAVES  
HUNDIMIENTOS  
VOLCÁNICO  
CONTAMINACIÓN  
HELADAS  
INUNDACIONES  
VIENTOS  
NINGUNA

### 5.2- EROSIÓN

0.985 A 0.96

LEVE  
MODERADA  
SEVERA

### 5.3.- DRENAJE

1.00 A 0.96

EXCESIVO  
MODERADO  
MAL DRENADO  
BIEN DRENADO

## 6.- SERVICIOS BÁSICOS

1.00 A 0.942

5 INDICADORES  
4 INDICADORES  
3 INDICADORES  
2 INDICADORES  
1 INDICADOR  
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes procedimientos: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN – SUCUMBÍOS – ECUADOR  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

**b.-) Valor de edificaciones** (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el artículo 33 literal b) de la presente ordenanza, que corresponde al valor de la propiedad urbana.

**Nota.** Si en el Municipio tiene solo catastro rural con sistema de la AME, hay que incorporar a continuación los parámetros técnicos de valoración de edificaciones.

**Art. 43. - DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.** - La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

**Art. 44. – VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.** - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente. Art.518 del COOTAD.

**Art. 45. - DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.** - Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa del **0.35 (CERO PUNTO TREINTA Y CINCO POR MIL)**, calculado sobre el valor de la propiedad.



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN – SUCUMBÍOS – ECUADOR  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Art. 46 –ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.** - Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Artículo 6 literal (i) del COOTAD y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004; se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

**Art. 47. – TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.** - Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad y sus alícuotas. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

**Art. 48. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.** - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual. De no pagarse en dos dividendos, el contribuyente podrá pagar el respectivo impuesto predial, dentro del periodo fiscal así establecido.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

**Art. 49. - VIGENCIA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

**Art. 50.- DEROGATORIA.** - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.



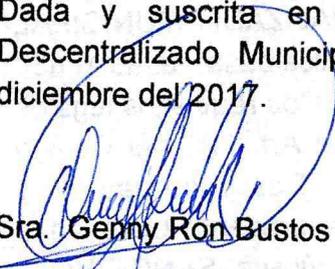
# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

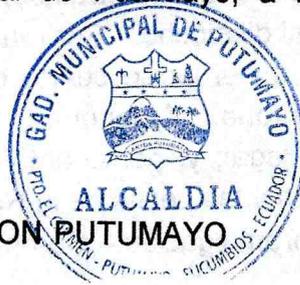
PUERTO EL CARMEN – SUCUMBÍOS – ECUADOR  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969

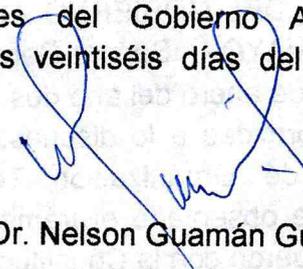


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, a los veintiséis días del mes de diciembre del 2017.

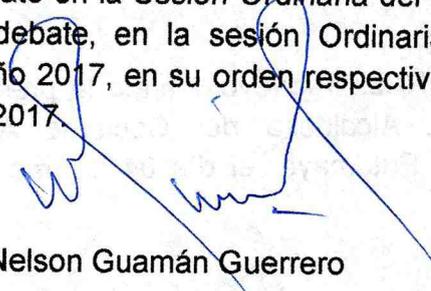
  
Sra. Genny Ron Bustos  
ALCALDESA DEL CANTON PUTUMAYO  
GADMP



  
Dr. Nelson Guamán Guerrero  
SECRETARIO GENERAL DEL

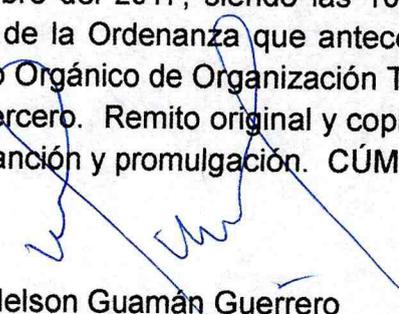


**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la Ordenanza precedente, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Putumayo, en su Primer Debate en la Sesión Ordinaria del dieciocho de junio del año 2017. Y segundo debate, en la sesión Ordinaria realizada el día veintiséis de diciembre del año 2017, en su orden respectivamente. Puerto El Carmen 27 de diciembre del 2017.

  
Dr. Nelson Guamán Guerrero  
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO.- Dr. Nelson Guamán Guerrero, Secretario del Concejo del cantón Putumayo, a los veinte y siete días del mes de diciembre del 2017, siendo las 10H00. VISTOS.- La primera y segunda discusión de la Ordenanza que antecede, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, párrafo tercero. Remito original y copias de la misma ante la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación. CÚMPLASE.

  
Dr. Nelson Guamán Guerrero  
SECRETARIO DEL CONCEJO





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

PUERTO EL CARMEN - SUCUMBÍOS - ECUADOR  
CREADO EL 30 DE ABRIL DE 1969



REPÚBLICA DEL ECUADOR

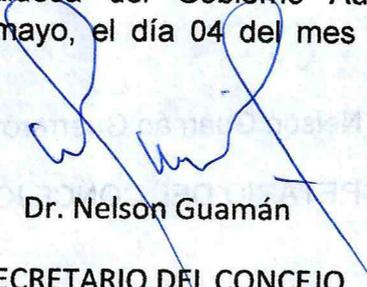
ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO.- Señora Genny Piedad Ron Bustos, Alcaldesa, a las 10h30 del cuatro de enero del año dos mil dieciocho.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República. **SANCIONÓ** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación.- Cúmplase y Ejecútese.

  
Sra. Genny Ron Bustos

ALCALDESA GADM – PUTUMAYO.



SECRETARÍA GENERAL.- Proveyó y firmo la presente ordenanza la señora Genny Ron Bustos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, el día 04 del mes de Enero del 2018.- **LO CERTIFICO.**

  
Dr. Nelson Guamán

SECRETARIO DEL CONCEJO.

